



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Decima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, mediante oficio número MZ/TES/050/2024, presentó la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que se ratifica con copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace al planteamiento de la expedición a una ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección “Tierra y Libertad” |



2024 - 2030

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. No obstante, en lo que corresponde a las Participaciones, Aportaciones, Convenios y demás ingresos provenientes de la Coordinación Fiscal y fondos de aportaciones se presenta un incremento superior al 38%.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador no hace una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el “Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida”.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 38, fracciones V y XXXII y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, específicamente para los habitantes del Municipio de Zacualpan de Amilpas.

El proyecto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, pretende sujetar sus preceptos a la normatividad vigente, a la dinámica económica y estimula la pronta contribución de la ciudadanía al no generar nuevas contribuciones ni incrementar las existentes fuera de la proporcionalidad.



2024 - 2030

El proyecto es viable porque el legislativo estatal sí cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, puesto que los artículos 32 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abren esa posibilidad y dan la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

La propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, en lo general, mantener los mismos impuestos, derechos, aprovechamientos del ejercicio fiscal 2024 en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 con las actualizaciones propias de





2024 - 2030

los Criterios Generales de Política Económica, lo que genera un incremento del 7.99% en el promedio de las contribuciones municipales, lo que implica que, en términos reales, no hay incrementos significativos.

Sin embargo, en el estudio y análisis, en lo general, se identifica un incremento la proyección de las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y los Fondos distintos de las Aportaciones, que alcanza un 38.74 de aumento, lo que rebasa en más de 7 veces la expectativa del 5.5% de incremento en las participaciones, lo que implicaría la imposibilidad de alcanzar las metas de ingresos que el Ayuntamiento estima en su Proyecto de Iniciativa, de suerte que, para el proyecto sea procedente, se debe ajustar la contabilidad de los ingresos por Participaciones y Aportaciones al marco referencial de los Criterios Generales de Política Económica, con énfasis en el estimado de incremento de la Recaudación Federal Participable para que resulte racional financieramente.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores y atendiendo las observaciones puntuales al Proyecto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estimarán procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de sesenta y nueve artículos separados en once títulos y doce artículos transitorios que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si se aprecian algunas imprecisiones que, a continuación, se valoran:

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

A) Se identifica un ARTÍCULO 4 relativo a los CONCEPTOS DE INGRESOS, EXPECTATIVA Y SU PRONÓSTICO, en cuya tabla se aprecian errores aritméticos que, probablemente, sean derivados de la supresión de algunos numerales relacionados con las fuentes de ingresos, puesto que, del numeral 1 se salta hasta el cuatro, no obstante, esta Comisión no entrará al fondo en la ordenación de los numerales, en razón de que se aprecia que están vinculados a claves de Clasificación por Rubro de Ingresos y, alterar el orden, podría afectar las plataformas de control de los ingresos municipales, no así por lo que corresponde a las cantidades expresadas en las que sí es necesario un recálculo para que los ingresos estimados sean precisos; también se aprecian los numerales 8.1 y 8.2 relativo a las Participaciones y las Aportaciones, respectivamente, cuyos montos superan significativamente el marco referencial del estimado de incremento en las participaciones, con respecto al ejercicio fiscal 2024 por lo que, para que sea procedente el precepto en el presente dictamen se deben hacer las correcciones en el estimado de las Participaciones y las Aportaciones federales.

B) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 24, fracción XXVII, relativo a los Derechos por los Servicios del Registro Civil y, en específico, en el concepto de BÚSQUEDAS, con seis conceptos en igual número de literales, no obstante, mediante las sentencias de la Suprema Corte de Justicia en las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como 39/2023, se establece como criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda en los archivos del registro civil, “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución





2024 - 2030

Política de los Estados Unidos Mexicanos,” por lo que, para que el precepto sea procedente, deberá exentarse del pago de tales derechos.

C) En lo que se identifica como ARTÍCULO 26, relativo a los derechos por servicios de obras públicas y uso de suelo, hay una fracción XXXVIII POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN), sobre el particular, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La



2024 - 2030

iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de preceptos observados en su contenido, para ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone modificar la tabla del artículo 4 para ajustar su aritmética y sea concordante con los ingresos estimados, así como recalcular las Participaciones y Aportaciones de conformidad con estimado de crecimiento previsto en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2025, tomando como referencia

que, en el último párrafo del precepto se establece la variabilidad de los ingresos, particularmente los fondos de participaciones y aportaciones federales, por lo que dichos conceptos se estarían alineando a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2025 y, a falta de justificación del incremento por conceptos específicos de las participaciones federales, se tomarán como referencia, los conceptos del ejercicio 2024, por lo que no se considerarán en la tabla los conceptos específicos de las participaciones, después de todo, si la Recaudación Federal Participable fuese mayor a la prevista en la tabla, el Municipio contará con mayores ingresos.

| INICIATIVA | | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | |
|---|---|------------------|---|---|------------------|
| ARTÍCULO 4.- ... | | | ARTÍCULO 4.- ... | | |
| MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS | | INGRESO ESTIMADO | MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS | | INGRESO ESTIMADO |
| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 | | | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 | | |
| TOTAL, DE INGRESOS | | \$88,534,807.00 | TOTAL, DE INGRESOS | | \$82,532,566.59 |
| 1. IMPUESTOS | | \$1,294,652.00 | 1. IMPUESTOS | | \$1,294,652.00 |
| 1.2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$871,690.00 | 1.2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$871,690.00 |
| 1.2.01 | IMPUESTO PREDIAL | \$871,690.00 | 1.2.01 | IMPUESTO PREDIAL | \$871,690.00 |
| 1.3 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$422,962.00 | 1.3 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$422,962.00 |
| 1.3.01 | IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | \$422,962.00 | 1.3.01 | IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | \$422,962.00 |
| 4. DERECHOS | | \$2,853,217.00 | 4. DERECHOS | | \$2,853,242.00 |
| 4.3 | DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$2,710,792.00 | 4.3 | DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$2,710,792.00 |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|---------------------|---|-----------------|---------------------|---|-----------------|
| 4.4 | OTROS DERECHOS | \$142,450.00 | 4.4 | OTROS DERECHOS | \$142,450.00 |
| 5. PRODUCTOS | | \$36,545.00 | 5. PRODUCTOS | | \$36,545.00 |
| 5.1 | PRODUCTOS | \$36,545.00 | 5.1 | PRODUCTOS | \$36,545.00 |
| 6. APROVECHAMIENTOS | | \$332,640.00 | 6. APROVECHAMIENTOS | | \$332,640.00 |
| 6.1 | APROVECHAMIENTOS | \$332,640.00 | 6.1 | APROVECHAMIENTOS | \$332,640.00 |
| 8. | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$96,657,415.00 | 8. | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$78,015,487.59 |
| 8.1 | PARTICIPACIONES | \$59,731,713.00 | 8.1 | PARTICIPACIONES | \$53,912,795.40 |
| 8.1.01.01 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | \$45,653,421.00 | 8.2 | APORTACIONES | \$24,102,692.19 |
| 8.1.01.02 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | \$9,941,504.00 | 8.2.02.02 | CONVENIOS | \$0.00 |
| 8.1.01.04 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | \$683,247.00 | ... | | |
| 8.1.01.06 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | \$1,690,394.00 | | | |
| 8.1.01.07 | PARTICIPACIONES GASOLINA Y DIÉSEL | \$545,605.00 | | | |
| 8.1.01.08 | FONDO DE COMPENSACIÓN | \$372,840.00 | | | |
| 8.1.01.12 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | \$282,392.00 | | | |
| 8.1.01.13 | CUOTA VENTA FINAL GASOLINA Y DIÉSEL | \$419,312.00 | | | |
| 8.2 | APORTACIONES | \$36,925,702 | | | |

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Término de Vigencia
 Expedió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"



| | | | |
|-----------|--|-----------------|--|
| | | .00 | |
| 8.2.01 | APORTACIONES FEDERALES | \$27,621,199.00 | |
| 8.2.01.01 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | \$17,990,191.00 | |
| 8.2.01.02 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | \$9,631,009.00 | |
| 8.2.02 | APORTACIONES ESTATALES | \$9,304,502.00 | |
| 8.2.02.01 | FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO | \$9,304,502.00 | |
| 8.2.02.02 | CONVENIOS | \$2,000,000.00 | |
| ... | | | |

De igual manera, se propone modificar la cuota de los seis literales de la fracción XVII del Artículo 24 para que los servicios de Búsqueda en los archivos del Registro Civil sean gratuitos.

| INICIATIVA | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | |
|-------------------------------|-------|-------------------------------|----------|
| ARTÍCULO 24.- ... | | ARTÍCULO 24.- ... | |
| CONCEPTO | CUOTA | CONCEPTO | CUOTA |
| I). a XVI). ... | ... | I). a XVI). ... | ... |
| XVII). BÚSQUEDAS | | XVII). BÚSQUEDAS | |
| A. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS | 1 UMA | A. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS | GRATUITO |
| B. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS | 1 UMA | B. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS | GRATUITO |
| C. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES | 1 UMA | C. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES | GRATUITO |
| D. DE REGISTRO DE ... | 1 UMA | D. DE REGISTRO DE ... | GRATUITO |





2024 - 2030

| | | | |
|---|-------|---|----------|
| DOCUMENTOS | | DOCUMENTOS | |
| E. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE | 1 UMA | E. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE | GRATUITO |
| F. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES | 3 UMA | F. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES | GRATUITO |
| XVIII). a XXII). ... | ... | XVIII). a XXII). ... | ... |
| ... | | ... | |

Finalmente, se propone modificar el contenido de la cuota de la fracción XXXVIII del Artículo 26 para que no cause derechos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | | |
|---|---------|---|--|
| INICIATIVA | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | |
| ARTÍCULO 26.- ... | | ARTÍCULO 26.- ... | |
| CONCEPTO | CUOTA | CONCEPTO | CUOTA |
| I.- a XXXVII.- ... | ... | I.- a XXXVII.- ... | ... |
| XXXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN) | 150 UMA | XXXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN) | NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL |
| XXXIX.- ... | ... | XXXIX.- ... | ... |

VII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse



2024 - 2030

que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que el Proyecto en estudio, con las modificaciones propuestas, la Iniciativa del Ayuntamiento Iniciador no presenta impacto presupuestal en el presente año, como lo establece el presente dictamen. En razón de que, las actualizaciones van en línea con los indicadores económicos para asegurar los ingresos fiscales suficientes para el Municipio de Zacualpan de Amilpas, lo que implica que no hay incrementos en términos reales.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta encuadra con las actualizaciones derivadas de las participaciones federales y los convenios, así como por las actualizaciones propias de la dinámica económica, principalmente el crecimiento del PIB y la inflación, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio de Zacualpan de Amilpas, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VIII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas



2024 - 2030

disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que se estima procedente en lo general y en lo particular, en el presente dictamen, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS,
MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS,

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

TASAS Y TARIFAS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA). LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LOS INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SON INEMBARGABLES. LAS CUENTA BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.



2024 - 2030

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, EXPECTATIVA Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$82,532,566.59 (OCHENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.). EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

| | | |
|--|---|-----------------|
| MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS | | INGRESO |
| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 | | ESTIMADO |
| TOTAL, DE INGRESOS | | \$82,532,566.59 |
| 1. IMPUESTOS | | \$1,294,652.00 |
| 1.2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$871,690.00 |
| 1.2.01 | IMPUESTO PREDIAL | \$871,690.00 |
| 1.3 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$422,962.00 |
| 1.3.01 | IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | \$422,962.00 |
| 4. DERECHOS | | \$2,853,242.00 |
| 4.3 | DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$2,710,792.00 |
| 4.4 | OTROS DERECHOS | \$142,450.00 |
| 5. PRODUCTOS | | \$36,545.00 |
| 5.1 | PRODUCTOS | \$36,545.00 |
| 6. APROVECHAMIENTOS | | \$332,640.00 |
| 6.1 | APROVECHAMIENTOS | \$332,640.00 |
| 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | \$78,015,487.59 |
| 8.1 | PARTICIPACIONES | \$53,912,795.40 |
| 8.2 | APORTACIONES | \$24,102,692.19 |
| 8.2.02.02 | CONVENIOS | \$0.00 |

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

EXISTEN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE



2024 - 2030

FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SON EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PUBLICADO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO 1. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I 1.2.01 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



2024 - 2030

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE PODRÁ CALCULAR ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | TASA |
|--|-------------|
| I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 | 2 AL MILLAR |
| II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00 | 3 AL MILLAR |
| III.- INMUEBLES RÚSTICOS | 2 AL MILLAR |
| IV.- CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 106 Y 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. | |

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. ASI MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PAGAR ESTE IMPUESTO EN LAS RECEPTORÍAS DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, O EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

1.3.01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS



CON LOS MISMOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO, QUE RESULTE DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

| CONCEPTO | TASA |
|--|------|
| I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 2% |

ARTÍCULO 7.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. ASI MISMO, ESTOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON OBJETO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL



2024 - 2030

CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO; DE ACUERDO AL ART. 94 TER-1 FRACCIÓN "X" DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES;



2024 - 2030

- II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARÍA, EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA;
- III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE,
- IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO;
- V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN;
- VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE;
- VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE,
- VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO;
- IX. VALOR COMERCIAL, Y
- X. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ U.M.A.S.

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE. PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE



2024 - 2030

CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES. (EN APEGO ESTRICTO AL ARTÍCULO 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

ASI MISMO, CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 3 % MENSUAL.



2024 - 2030

TÍTULO TERCERO 2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO 3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

LA CONTRIBUCIÓN SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRÁN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

SE CAUSARÁN CONTRIBUCIONES ESPECIALES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:



2024 - 2030

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

TÍTULO CUARTO 3. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| SERVICIO DE PANTEONES: | |
| I.- INHUMACIONES | |
| A. POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO | |
| A1). -FOSA TIPO SOCIAL | 5 UMA |
| B. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD | |
| B1). - FOSA TIPO SOCIAL | 5 UMA |
| A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN. | 10 UMA |
| B. EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL | 5 UMA |
| C. POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO | GRATUITA |
| III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO | 35 UMA |
| IV. NICHOS U OSARIOS: | |
| A. LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS | 15 UMA |
| B. CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN. | 1 UMA |
| V.- SERVICIOS DIVERSOS: | |
| A. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA | 5 UMA |
| VI.- OTROS SERVICIOS: | |
| A. LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA | 10 UMA |

| | |
|--|--------|
| B. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE: | |
| B1). -TABIQUE O CEMENTO X M2 | 1 UMA |
| B2). - GRANITO X M2 | 5 UMA |
| B3). - MÁRMOL X M2 | 10 UMA |
| B4). -OTROS NO ESPECIFICADOS X M2 | 12 UMA |

SECCIÓN II USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL, O CUALQUIER OTRO AL QUE HAGA REFERENCIA EL ART.154 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL: | |
| I. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL | 1 UMA |
| II. ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL | 1 UMA |

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| CONCEPTO | CUOTAS |
|--|-----------|
| POR USO O APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO | |
| I. AMBULANTE | |
| A. AMBULANTE EN DÍAS DE TIANGUIS (LOS DOMINGOS) POR METRO LINEAL | 0.035 UMA |
| B. AMBULANTE ESTABLECIDO EN VÍA PÚBLICA | 0.5 UMA |
| II. EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES | |
| A. AMBULANTE | 0.5 UMA |
| B. AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO LINEAL | 0.5 UMA |
| C. AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO CUADRADO | 0.5 UMA |
| D. JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DIA | 1 UMA |
| E. USO DE PISO EN VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO LINEAL | 1 UMA |
| F. USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO | 1 UMA |



2024 - 2030

CUADRADO

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|----------|
| SERVICIOS DE RASTRO | |
| I. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 152 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. | GRATUITO |
| II. FACTURA DE COMPRAVENTA POR CABEZA DE GANADO | 1 UMA |
| III. GUIAS DE TRANSPORTES | 1 UMA |

CAPÍTULO III 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| I. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, MENSUAL EN LOTES O PREDIO DE USO DOMÉSTICO. | |
| A. UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE: | 5 UMA |
| B. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA | 5 UMA |



2024 - 2030

| | |
|---|---------|
| TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO | |
| C. LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN | 150 UMA |
| D. RECOLECCIÓN DE BASURA EN LOS EVENTOS PARTICULARES EN VIA PÚBLICA POR DÍA | 10 UMA |
| II. LOS USUARIOS NO CONTEMPLADOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA O CAMIÓN | .50 UMA |
| III. POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO). | 6 UMA |
| IV. LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO. | .03 UMA |

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USOS COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVES DE LOS RECIBOS QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



2024 - 2030

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RUSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL | |
| I). – POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS | |
| A. ORDINARIAS | 1 UMA |
| B. URGENTES | 1 UMA |
| C. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS; TENDRAN DERECHO A UNA POR AÑO. | GRATUITO |
| II). – POR REGISTRO Y EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO. | |
| A. DENTRO O FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | GRATUITO |
| B. POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO | GRATUITO |
| C. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS | 5 UMA |
| D. REGISTRO DE ADOPCIONES | 7 UMA |
| III). - REGISTRO DE MATRIMONIOS | |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|----------|
| A. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 13 UMA |
| B. EN LAS OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES | 15 UMA |
| C. EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES | 20 UMA |
| D. EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS) | 25 UMA |
| E. EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES | 20 UMA |
| F. SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS | 25 UMA |
| G. CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL | 27 UMA |
| IV). - REGISTRO DE DIVORCIOS | 20 UMA |
| V). - DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS | 40 UMA |
| VI). - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS | 2 UMA |
| VII) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA | GRATUITO |
| VIII). - HABILITACIÓN DE EDAD | 1 UMA |
| IX). - ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL | 2 UMA |
| X). - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO | 1 UMA |
| XI). - INSERCIONES. | |
| A. EN ACTAS DE MATRIMONIO | 5 UMA |
| B. EN ACTAS DE NACIMIENTO | 5 UMA |
| C. EN ACTAS DE DEFUNCIÓN | 5 UMA |
| D. EN OTRO TIPO DE ACTAS | 5 UMA |
| XII). - COTEJO DE ACTAS | GRATUITO |
| XIII). - CERTIFICACIONES DE ACTAS | 1 UMA |
| XIV). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES | 2 UMA |
| XV). - REGISTRO DE DEFUNCIÓN | 2 UMA |
| XVI). - CORRECCIÓN DE ACTAS | 2 UMA |
| XVII). - BÚSQUEDAS | |
| A. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS | GRATUITO |
| B. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS | GRATUITO |
| C. DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES | GRATUITO |
| D. DE REGISTRO DE DOCUMENTOS | GRATUITO |
| E. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE | GRATUITO |
| F. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS | GRATUITO |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

| | |
|---|--------|
| ANTERIORES | |
| XVIII). - REGISTROS DE NIÑOS FINADOS | 1 UMA |
| XIX). - TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO | 20 UMA |
| XX). - TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO | 10 UMA |
| XXI). - TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS | 25 UMA |
| XXII). - CREMACIONES | 10 UMA |

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERA GRATUITA. LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| DE LA SECRETARIA MUNICIPAL | |
| I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA | 1 UMA |
| II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA | 1 UMA |
| III. EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS) | 1 UMA |
| IV. CONSTANCIA DE ORIGEN | 1 UMA |
| V. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES (USUFRUCTO, BAJOS RECURSOS, IDENTIDAD, ENTRE OTRAS.) | 1 UMA |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|--------|
| VI. COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS (EXPEDIENTES CATASTRALES, EXPEDIENTES PREDIAL, DOCUMENTOS DE ARCHIVO MUNICIPAL, ESCRITURAS, ENTRE OTRAS: | 2 UMA |
| VII. BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL | 1 UMA |
| VIII. BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N. | 1 UMA |
| DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD | |
| I. DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS | 1 UMA |
| II. CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO | 1 UMA |
| POR SERVICIOS DIVERSOS | |
| I). - LEGALIZACIÓN DE FIRMAS | |
| A. CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR | 1 UMA |
| B. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO | 3 UMA |
| C. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO | 1 UMA |
| D. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS | 1 UMA |
| E. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ | |
| E1. POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS | 2 UMA |
| E2. POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE | 3 UMA |
| F. CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS | 1 UMA |
| G. CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE | 1 UMA |
| H. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA | |
| H1. A DOS ESPACIOS | 1 UMA |
| H2. A UN ESPACIO | 1 UMA |
| I. COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA | 3 UMA |
| J. DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS | 1 UMA |
| K. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS | 1 UMA |
| L. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL | 3 UMA |
| M. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS | 1 UMA |
| POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ | |
| I. ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS | 3 UMA |
| II. CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER | 15 UMA |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|--------|
| III. CONSTANCIAS DE HECHOS | 4 UMA |
| IV. CONSTANCIAS ESPECIALES | 50 UMA |
| V. POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA | 15 UMA |
| VI. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DISTINTA DE LAS ANTERIORES | 3 UMA |
| VII. CONVENIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA MERCANTIL | 5 UMA |
| JUZGADO CÍVICO | |
| I. ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS | 1 UMA |
| II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS | 1 UMA |
| III. CONSTANCIAS DE HECHOS | 1 UMA |

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, DE ACUERDO AL ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE | |
| I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE: | |
| 1. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 1 UMA |
| B. HOSPITALES Y ESCUELAS | 1 UMA |
| C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 1 UMA |
| D. HOTELES Y COMERCIOS | 4.4 UMA |
| E. INDUSTRIAS | 4.5 UMA |
| F. RESIDENCIA | 1 UMA |





| | |
|---|----------|
| II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: | |
| A. DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE | 1 UMA |
| B. CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE | 1 UMA |
| III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE: | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 1 UMA |
| B. HOSPITALES Y ESCUELAS | 1 UMA |
| C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 1 UMA |
| D. HOTELES Y COMERCIOS | 1 UMA |
| E. INDUSTRIAS | 1 UMA |
| F. RESIDENCIA | 1 UMA |
| IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO | 1 UMA |
| V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL | 1 UMA |
| VI.- CONSTRUCCIÓN, DE: | |
| A. POZOS DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO | 1 UMA |
| B. FOSA SÉPTICA, POR PIEZA | |
| B1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 1 UMA |
| B2). - HOSPITALES Y ESCUELAS | 5 UMA |
| B3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 7 UMA |
| B4). - HOTELES Y COMERCIOS | 8 UMA |
| B5). - INDUSTRIAS | 8 UMA |
| B6). - RESIDENCIAS | 8 UMA |
| C. PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO | 1 UMA |
| D. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO) | 1 UMA |
| E. CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CÚBICO) | 1 UMA |
| F. CANALES PLUVIALES POR M3 | 1.09 UMA |
| G. TINAS DE LIXIVIADOS POR M3 | 1.09 UMA |
| H. INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, | 1 UMA |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|------------|
| GASOLINA O SIMILARES POR METRO CÚBICO | |
| I. ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN | |
| I1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 1 UMA |
| I2). - HOSPITALES Y ESCUELAS | 2 UMA |
| I3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 3 UMA |
| I4). - HOTELES Y COMERCIOS | 3 UMA |
| I5). - INDUSTRIAS | 3 UMA |
| I6). - RESIDENCIAS | 3 UMA |
| J. PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS | 2 UMA |
| K. PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS | 1 UMA |
| L. COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO | |
| L1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 0.10 UMA |
| L2). - HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.20 UMA |
| L3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.15 UMA |
| L4). - HOTELES Y COMERCIOS | 0.30 UMA |
| L5). - INDUSTRIAS | 0.30 UMA |
| L6). - RESIDENCIA | 0.35 UMA |
| VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN Y COMERCIO, POR METRO CÚBICO | 0.0313 UMA |
| A. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIA POR METRO CÚBICO | 0.05 UMA |
| VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 0.05 UMA |
| B. HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.20 UMA |
| C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS | 0.22 UMA |
| D. HOTELES Y COMERCIOS | 0.24 UMA |
| E. INDUSTRIAS | 0.24 UMA |
| F. RESIDENCIA | 0.24 UMA |
| G. BANCOS DE EXPLOTACIÓN | 0.25 UMA |
| IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO | |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|----------|
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.15 UMA |
| B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.25 UMA |
| C. HOTELES Y COMERCIOS | 0.30 UMA |
| D. INDUSTRIAS | 0.25 UMA |
| E. RESIDENCIA | 0.25 UMA |
| F. CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA | 0.10 UMA |
| X.- AMPLIACIONES DE LA VIGENCIA O TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.10 UMA |
| B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.20 UMA |
| C. HOTELES Y COMERCIOS | 0.31 UMA |
| D. INDUSTRIAS | 0.20 UMA |
| E. CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA | 0.20 UMA |
| XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.03 UMA |
| B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.05 UMA |
| C. HOTELES Y COMERCIOS, DE | 0.05 UMA |
| D. INDUSTRIAS | 0.08 UMA |
| E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS | 0.04 UMA |
| F. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN | |
| F1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.05 UMA |
| F2). - FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES | 0.07 UMA |
| F3). - HOTELES Y COMERCIOS | 0.07 UMA |
| F4). - INDUSTRIAS, DE | 0.08 UMA |
| F5). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS | 0.08 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|--|------------------------|------------------------|---------------|----------|--------|
| HABITACIONALES | | | | | |
| XII.- POR APROBACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA | | | | | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | | | | 0.04 UMA | |
| B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | | | | 0.08 UMA | |
| C. HOTELES Y COMERCIOS | | | | 0.08 UMA | |
| D. INDUSTRIAS | | | | 0.08 UMA | |
| E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES, DE | | | | 0.03 UMA | |
| XIII.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN | | | | | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | | | | 0.20 UMA | |
| B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS | | | | 0.31 UMA | |
| C. HOTELES Y COMERCIOS | | | | 0.51 UMA | |
| D. INDUSTRIAS | | | | 0.51 UMA | |
| E. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES | | | | 0.80 UMA | |
| XIV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN | | | | | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | | | | 1.5 UMA | |
| B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS | | | | 3 UMA | |
| C. HOTELES Y COMERCIOS | | | | 3.30 UMA | |
| D. INDUSTRIAS | | | | 4 UMA | |
| E. FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANOS | | | | 5 UMA | |
| XV.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA | | | | | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | | | | 2.75 UMA | |
| B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | | | | 2.9 UMA | |
| C. HOTELES Y COMERCIOS | | | | 3.2 UMA | |
| D. INDUSTRIAS | | | | 4 UMA | |
| XVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO | | | | | |
| DESCRIPCIÓN | H1 (Zona habitacional, | H2 (zona habitacional, | H3 Y H4 (zona | USOS MIX | OTRO S |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | lote tipo 300 m2) | lote tipo 200 m2) | industrial y de servicios) | TOS | |
|--|-------------------|-------------------|----------------------------|-------|------|
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE PREDIO | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| A. USOS HABITACIONALES (VIVIENDAS EN COLONIA POPULAR) | 0.10 | 0.06 | 0.03 | 0.15 | 0.06 |
| 1. INDUSTRIAS | 0.25 | 0.20 | 0.10 | 0.20 | 0.20 |
| 2. INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA | 0.30 | 0.25 | 0.15 | 0.25 | 0.25 |
| 3. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS | 0.10 | 0.06 | 0.05 | 0.15 | 0.06 |
| 4. TRAILER PARK | 0.08 | 0.06 | 0.05 | 0.10 | 0.06 |
| 5. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.20 | 0.10 | 0.04 | 0.20 | 0.10 |
| 6. RESIDENCIAS | 0.30 | 0.25 | 0.20 | 0.30 | 0.30 |
| B. ALMACENAMIENTO Y ABASTO | 0.10 | 0.06 | 0.03 | 0.015 | 0.06 |
| C. TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS | 0.13 | 0.10 | 0.04 | 0.10 | 0.10 |
| D. TIENDAS DE AUTOSERVICIOS | 0.15 | 0.10 | 0.10 | 0.12 | 0.10 |
| E. TIENDAS DE DEPARTAMENTOS | 0.25 | 0.20 | 0.15 | 0.25 | 0.20 |
| F. CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES | 0.30 | 0.25 | 0.20 | 0.30 | 0.25 |
| G. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS | 0.15 | 0.12 | 0.08 | 0.15 | 0.10 |
| H. TIENDAS DE SERVICIOS | 0.13 | 0.10 | 0.04 | 0.10 | 0.10 |
| I. EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD | 0.12 | 0.10 | 0.04 | 0.10 | 0.10 |
| J. CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL | 0.10 | 0.08 | 0.06 | 0.10 | 0.10 |
| K. CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL | 0.08 | 0.06 | 0.04 | 0.06 | 0.10 |
| L. EQUIPAMIENTO EDUCATIVO | 0.25 | 0.20 | 0.10 | 0.20 | 0.20 |
| M. EXHIBICIONES | 0.15 | 0.10 | 0.10 | 0.12 | 0.10 |
| N. CENTROS DE INFORMACIÓN | 0.13 | 0.10 | 0.05 | 0.10 | 0.10 |
| O. INSTITUCIONES RELIGIOSAS | 0.25 | 0.20 | 0.10 | 0.20 | 0.10 |
| P. ALIMENTOS Y BEBIDAS | 0.25 | 0.20 | 0.10 | 0.25 | 0.10 |

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Término de Vigencia
 Expidió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | | | | | |
|--|------|------|-----------|------|------|
| Q. CENTROS DE ENTRENAMIENTO | 0.30 | 0.20 | 0.10 | 0.40 | 0.10 |
| R. CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL | 0.15 | 0.10 | 0.10 | 0.15 | 0.10 |
| S. ALOJAMIENTO | 0.15 | 0.12 | 0.10 | 0.20 | 0.10 |
| T. SERVICIOS FUNERARIOS | 0.15 | 0.10 | 0.08 | 0.12 | 0.10 |
| U. TRANSPORTES TERRESTRES | 0.13 | 0.10 | 0.04 | 0.10 | 0.10 |
| V. INMUEBLES PARA COMUNICACIONES | 0.13 | 0.10 | 0.04 | 0.10 | 0.10 |
| W. MICROINDUSTRIAS | 0.08 | 0.06 | 0.04 | 0.60 | 0.10 |
| X. OTROS NO CONSIDERADOS | 0.30 | 0.20 | 0.10 | 0.40 | 0.10 |
| Y. CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO | 0.15 | 0.10 | 0.10 | 0.15 | 0.10 |
| Z. ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES | 2.25 | 2.75 | 3.00 | 3.25 | 0.10 |
| AA. ANUNCIOS DE 8 A 50 M2 DE ÁREA CUBIERTA DE CARTELERIA | 4.00 | 5.00 | 6.00 | 7.50 | 0.10 |
| BB. CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES: CON PREDIO MENOR A 1,000 M2 | 0.20 | 0.18 | 0.15 | 0.12 | 0.06 |
| XVII.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE | | | | | |
| VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | | | 5 UMA | | |
| HOSPITALES Y ESCUELAS | | | 6 UMA | | |
| RESIDENCIAS | | | 10 UMA | | |
| HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS | | | 15 UMA | | |
| FRACCIONAMIENTOS, CONDOMIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES | | | 15 UMA | | |
| XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR PARA: | | | | | |
| VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO | | | 0.025 UMA | | |
| HOSPITALES Y ESCUELAS | | | 0.10 UMA | | |
| RESIDENCIAS | | | 0.10 UMA | | |
| HOTELES Y COMERCIOS | | | 0.25 UMA | | |
| INDUSTRIAS | | | 0.32 UMA | | |
| VIVIENDA EN COLONIAS Y POBLADOS | | | 0.030 UMA | | |
| OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA) | | | 0.035 UMA | | |
| XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO | | | | | |
| A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS | | | 0.04 UMA | | |

Aprobación
 Publicación
 Vigencia
 Término de Vigencia
 Expidió
 Periódico Oficial

2024/12/10
 2024/12/31
 2025/01/01
 2025/12/31
 LVI Legislatura
 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|-----------|
| B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS | 0.06 UMA |
| C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.06 UMA |
| XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO; (LICENCIA DE USO DE SUELO) | |
| A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO | 0.04 UMA |
| B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS | 0.035 UMA |
| C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.030 UMA |
| XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO | |
| A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS | 0.02 UMA |
| B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS | 0.035 UMA |
| C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.033 UMA |
| XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO | |
| A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS | 0.08 UMA |
| B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE | 0.04 UMA |
| C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 0.05 UMA |
| XXIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE PREDIO | |
| A. VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO | 0.01 UMA |
| B. HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.03 UMA |
| C. RESIDENCIAS | 0.17 UMA |
| D. HOTELES Y COMERCIOS | 0.14 UMA |
| E. INDUSTRIAS | 0.20 UMA |
| F. VIVIENDA EN COLONIA POPULAR | 0.01 UMA |
| G. OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA) | 0.01 UMA |
| LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARÁN MONTO DE PAGO | |
| XXIV.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS | 0.03 UMA |
| XXV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN | |
| A. TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA | 2.30 UMA |
| B. DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL | 1.10 UMA |
| C. DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS | 1.10 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

| | |
|---|---|
| POR METRO CUADRADO | |
| D. DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO | 3 UMA |
| XXVI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN | 0.0836 UMA |
| XXVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN | |
| A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.0261 UMA |
| B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS | 0.05 UMA |
| C. HOTELES, COMERCIOS | 1.5 UMA |
| D. INDUSTRIAS | 1.5 UMA |
| E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES | 0.03 UMA |
| E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES | 3.3 UMA |
| XXIX.- POR LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2 DE | |
| A. ADOCENTRO | 15 UMA |
| B. ADOQUÍN | 12 UMA |
| C. ASFALTO | 15 UMA |
| D. CONCRETO | 10 UMA |
| E. EMPEDRADO | 4 UMA |
| F. OTROS | CONFORME A ESTUDIO TÉCNICO Y PRECIOS DE MERCADO |
| XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO SIGUE: | |
| A. PARA FRACCIONAMIENTO | 30 UMA |
| B. PARA USO PARTICULAR | 17 UMA |
| C. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ | 3 UMA |
| XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO | 20 UMA |
| XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA | 10 UMA |
| XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE: | |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|----------|
| CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL | 5 UMA |
| CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL POR METRO LINEAL | 2.3 UMA |
| B1). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS: 0.52 A 1 UMA | 2.3 UMA |
| B2). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE: 1 A 2 | 5 UMA |
| B3). - HOTELES Y COMERCIOS, DE: 1 A 2 | 5 UMA |
| B4). - INDUSTRIAS:5 A 20 S.M. V | 10 UMA |
| CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA | |
| C1). - UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO | 16 UMA |
| C2). - COMERCIOS POR METRO CUADRADO | 40 UMA |
| EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL | |
| D1). - PAVIMENTO DE CONCRETO | 0.8 UMA |
| D2). - PAVIMENTO ASFÁLTICO | 2.8 UMA |
| D3). - PAVIMENTO PÉTREO | 0.7 UMA |
| D4). - EN TERRACERÍA | 0.20 UMA |
| XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ | 0.13 UMA |
| XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO | 0.8 UMA |
| XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA | |
| A. POR DICTAMEN | 5 UMA |
| B. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO | |
| B1). - ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA | |
| B1A). - DE 8 A 24 M2 | 5 UMA |
| B2A). - DE 24.1 A 36 M2 | 7 UMA |
| B3A). - DE 36.1 A 50 M2 DE | 9 UMA |
| C. ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA | |
| C1). - DE 8 A 24 M2 | 3 UMA |
| C2). - DE 24.1 A 36 M2 DE | 5 UMA |
| C3). - DE 36.1 A 50 M2 DE | 7 UMA |
| C4). - EXCAVACIÓN POR M3 | 1 UMA |
| C5). - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3 | 1 UMA |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|----------|
| D. ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS | |
| D1). - DE 8 A 24 M2 DE | 3 UMA |
| D2). - DE 24.1 A 36 DE | 7 UMA |
| D3). - DE 36.1 A 50M2 DE | 9 UMA |
| E. ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA | |
| E1). - EXCAVACIÓN POR M3 | 0.63 UMA |
| E2). - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3 | 0.63 UMA |
| E3). - CON POSTE POR ML DE ALTURA | 1.5 UMA |
| F. POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA | |
| F1). - HASTA 24 M2 DE | 0.13 UMA |
| F2). - DE 24.1 A 36 M2 DE | 0.20 UMA |
| F3). - DE 36.1 A 50 M2 DE | 0.40 UMA |
| G. INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO | 1 UMA |
| XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN: | |
| A. HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE | |
| A1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 0.15 UMA |
| A2). - HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.25 UMA |
| A3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.17 UMA |
| A4). - HOTELES Y COMERCIOS | 0.32 UMA |
| A5). - INDUSTRIAS | 0.32 UMA |
| A6). - RESIDENCIAS | 0.17 UMA |
| B. HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL | |
| B1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 0.3 UMA |
| B2). - HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.5 UMA |
| B3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.4 UMA |
| B4). - HOTELES Y COMERCIOS | 0.7 UMA |
| B5). - INDUSTRIAS | 0.7 UMA |
| B6). - RESIDENCIAS | 0.4 UMA |
| C. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL | |
| C1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 0.4 UMA |
| C2). - HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.4 UMA |
| C3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 0.4 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|--|
| C4). - HOTELES Y COMERCIOS | 0.4 UMA |
| C5). - INDUSTRIAS | 0.5 UMA |
| C6). - RESIDENCIAS | 0.5 UMA |
| D. HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL | |
| D1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS | 0.44 UMA |
| D2). - HOSPITALES Y ESCUELAS | 0.75 UMA |
| D3). - CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS | 1 UMA |
| D4). - HOTELES Y COMERCIOS | 1.25 UMA |
| D5). - INDUSTRIAS | 1.25 UMA |
| REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50% AL 100% DE LOS RECARGOS | |
| XXXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN) | NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL |
| XXXIX.- ALTAS AL PADRON DE CONTRATISTAS | 15 UMA |

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN | GRATUITO |
| EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE | |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

SECCIÓN VI DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES | |
| I). - POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN | 100 UMA |
| II). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD | |
| DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE | 60 UMA |
| DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL | |
| B1). - POR TRES LOTES | 20 UMA |
| B2). -POR CUATRO LOTES | 40 UMA |
| B3). -POR CINCO LOTES O MÁS | 50 UMA |
| DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD O CONJUNTO | 100 UMA |
| C1). - POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS | 40 UMA |
| C2). - POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES | 30 UMA |
| C3). - DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO | 50 UMA |
| C4). - DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS | 80 UMA |
| III). - POR LICENCIAS | |
| A. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA | 5 UMA |
| B. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL | 2.5 UMA |
| C. DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE | 30 UMA |
| D. DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO | 5 UMA |
| IV). - DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES | 15 UMA |
| V). - CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE | |
| A. DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS QUE DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS | 35 UMA |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

| | |
|--|---------|
| VI). - POR LA SUPERVISIÓN | |
| A. POR CADA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES | 154 UMA |
| VII). - POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE | |

SECCIÓN VII DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|--------|
| SERVICIOS CATASTRALES | |
| I.- AVALÚOS CATASTRALES | |
| A. COPIA CERTIFICADA | |
| A1). ORDINARIA | 5 UMA |
| B. URGENTE | 10 UMA |
| B1). - POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO | 10 UMA |
| B2). - POR LA AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS | |
| B2A). - HASTA 5000 METROS CUADRADOS | 8 UMA |
| B2B). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 9 UMA |
| B2C). - DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS | 12 UMA |
| B2D). - DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS | 13 UMA |
| B2E). - DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS | 19 UMA |
| B2F). - DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS | 21 UMA |
| II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR | 5 UMA |
| III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL | 10 UMA |
| IV.- CERTIFICACIÓN DEL PLANO DE MANZANA | 10 UMA |
| V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO | |
| HASTA 5000 METROS CUADRADOS | 8 UMA |





| | |
|--|---------|
| DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS | 9 UMA |
| DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS | 12 UMA |
| DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS | 13 UMA |
| DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS | 17 UMA |
| DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS | 19 UMA |
| DESPUÉS DE 100000 METROS CUADRADOS, SE AUMENTARÁN DOS UMAS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES | |
| LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: | |
| HASTA LOS 15000 METROS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500 | |
| DE 15,001 HASTA LOS 500,000 METROS CUADRADOS A ESCALA DE 1 A 100 | |
| DE 500,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE A ESCALA DE 1 A 200 | |
| VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES | |
| A. 0.01 HASTA 1000 METROS CUADRADOS | 15 UMA |
| B. 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS | 18 UMA |
| C. 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS | 18 UMA |
| D. 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS | 19 UMA |
| E. 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS | 21 UMA |
| F. 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS | 23 UMA |
| G. 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS | 25 UMA |
| H. 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS | 27 UMA |
| I. 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS | 29 UMA |
| J. DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS, SE APLICARÁN DOS UMAS POR CADA 5,000 METROS ADICIONALES | 30 UMAS |
| K. EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERA DOS UMAS MÁS POR CADA LOTE | |
| VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASA EN SERIE | |
| A. HASTA 100 METROS CUADRADOS | 9 UMA |
| B. DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS | 5 UMA |
| C. DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS | 7 UMA |
| D. DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS | 9 UMA |
| E. DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS | 11 UMA |
| F. CUANDO EXCEDAN DE 501 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA UMA MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS | |
| VIII. EXPEDICIÓN DE PLANO POR CAMBIO DE TITULAR | |
| A. DE 001 A 5,000 METROS CUADRADOS | 19 UMA |
| B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS | 24 UMA |
| C. 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS | 26 UMA |



2024 - 2030

| | |
|--|--------|
| D. 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS | 29 UMA |
| E. 30,001 A 100,000 METROS CUADRADOS | 39 UMA |
| IX.- OTROS SERVICIOS | |
| REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | |
| A. DICTÁMENES PERICIALES | 20 UMA |
| B. COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL | |
| B1). - EN HOJA TAMAÑO OFICIO | 3 UMA |
| B2). - DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO | 5 UMA |
| B3). - PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90 | 6 UMA |
| B4). - POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS | 1 UMA |
| B5). - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE | 2 UMA |
| B6). - ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO | 2 UMA |
| B7). - COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES | 6 UMA |
| B8). - COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO | 10 UMA |
| B9). - INSPECCIÓN OCULAR | 5 UMA |
| CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A MÁS POR CADA 10 K.M. | |
| B10). - CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL EN PREDIOS | |
| B10A.- COPIA CERTIFICADA | 5 UMA |
| B10B.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO | 10 UMA |
| LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN | |

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.



2024 - 2030

LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO | |
| A. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL | 30 UMA |
| B. POR PANTALLA FIJA ANUAL | 10 UMA |
| C. POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL | 1 UMA |
| D. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL | 1 UMA |
| E. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO | 2 UMA |
| F. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO | 2 UMA |
| G. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL | 3 UMA |
| H. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS | 1 UMA |
| I. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL | 1 UMA |
| I1). - EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ZACUALPAN DE AMILPAS | 1 UMA |
| I2). - EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS | 1 UMA |
| I3). - EN LA PERIFERIA | 1 UMA |
| J. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO | 5 UMA |
| SE REQUIERE FIANZA Y PÉRITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN | |

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS



2024 - 2030

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS, ACATANDO LAS LIMITACIONES DEL ARTICULO 181 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN IX
POR LA EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- CON OBJETO DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE LOS MISMOS, A SOLICITUD POR ESCRITO DE LA PERSONA FISICA O MORAL INTERESADA EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER NEGADA CUANDO LA ACTIVIDAD SEA ILICITA O ATENTE CONTRA EL BIEN DE LA COMUNIDAD. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------------------------------|--------|
| I). - POR LA LICENCIA NUEVA, DE: | |
| A. SALÓN DE FIESTAS | 30 UMA |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|---------|
| B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA | 50 UMA |
| C. ABARROTES CON VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 70 UMA |
| D. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 20 UMA |
| E. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 30 UMA |
| F. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 30 UMA |
| G. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 30 UMA |
| H. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 40 UMA |
| I. PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 30 UMA |
| J. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS | 40 UMA |
| K. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 50 UMA |
| L. RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS | 150 UMA |
| M. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 70 UMA |
| N. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 30 UMA |
| O. CANTINAS Y BARES | 100 UMA |
| P. PULQUERÍAS | 30 UMA |
| Q. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 40 UMA |
| R. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 50 UMA |
| S. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL | 30 UMA |
| T. HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 50 UMA |
| U. COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA | 20 UMA |
| V. BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 50 UMA |
| W. TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVACE CERRADO | 50 UMA |
| X. OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS | 20 UMA |
| II). - POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA | |
| A. PARADERO CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO | 50 UMA |
| III). - POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE: | |
| A. SALÓN DE FIESTAS | 10 UMA |
| B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CON VENTAS | 25 UMA |
| C. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 35 UMA |
| D. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 10 UMA |
| E. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 15 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|--------|
| F. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 15 UMA |
| G. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 15 UMA |
| H. MARISQUERÍA | 20 UMA |
| I. PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 15 UMA |
| J. RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS | 20 UMA |
| K. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 25 UMA |
| L. RESTAURANTE BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS | 75 UMA |
| M. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 35 UMA |
| N. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR | 15 UMA |
| O. CANTINAS Y BARES | 50 UMA |
| P. PULQUERÍAS | 15 UMA |
| Q. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 15 UMA |
| R. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 25 UMA |
| S. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL | 15 UMA |
| T. HOTEL, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES | 25 UMA |
| U. OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS | 10 UMA |
| IV). - POR EL PERMISO, DE: | |
| A. COCINA ECONOMICA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS | 15 UMA |
| B. BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 25 UMA |
| C. DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR) | 2 UMA |
| D. PERMISO (EVENTO POR DÍA) | 2 UMA |
| E. LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA | 5 UMA |
| F. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | |
| F1). - CAMBIO DE DOMICILIO | 2 UMA |
| F2). - CAMBIO DE DENOMINACIÓN | 2 UMA |
| F3). - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL | 2 UMA |
| G. HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00 HORAS | 1 UMA |
| H. HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS | 1 UMA |
| CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS | |

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

SECCIÓN X SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL | |
| I). - SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO | 200 UMA |

SECCIÓN XI POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIANTE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A RECUPERACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO A LA SIGUIENTE TÁRIFA:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|----------|
| I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA | GRATUITO |
| II.- POR LA REPRODUCCIÓN EN OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS | |
| A. EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD | GRATUITO |
| A1). - DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA | GRATUITO |
| A2). - DISCO COMPACTO (CD) | GRATUITO |
| A3). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) | GRATUITO |
| B. EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD | GRATUITO |
| C. IMPRESIONES POR CADA HOJA | GRATUITO |
| D. IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM | GRATUITO |
| E. POR CADA 25 CM. EXTRAS | GRATUITO |
| III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE | GRATUITO |





RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XII
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DEL MUNICIPIO | 2 UMA |
| II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN | 5 UMA |
| III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO | 10 UMA |





| | |
|---|----------|
| AFECCIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN | |
| IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECCIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS | 21 UMA |
| V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECCIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS | 80 UMA |
| VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECCIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES | 151 UMA |
| VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA: | |
| A. CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO | 1 UMA |
| B. COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN | 21 UMA |
| C. CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL | 101 UMA |
| D. DESARROLLADORES | 1000 UMA |
| VIII.- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN: | |
| A. DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA | 3 UMA |
| B. DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA | 8 UMA |
| C. DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA | 10 UMA |
| D. DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA | 12 UMA |
| IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE: | |
| A. PODAS | GRATUITA |
| B. DERRIBOS | GRATUITA |
| X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES | GRATUITA |
| XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO | GRATUITA |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

SECCIÓN XIII POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| I). - DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS | |
| A. TIENDA DE AUTOSERVICIO | 37.5 UMA |
| B. PLAZA COMERCIAL | 62.5 UMA |
| C. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO BLANCO | 5 UMA |
| D. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO ROJO | 10 UMA |
| E. ESCUELA PARTICULAR | |
| E1). -PREESCOLAR Y/O CENDI | 12.5 UMA |
| E2). -PRIMARIA | 12.5 UMA |
| E3). -SECUNDARIA | 16 UMA |
| E4). -PREPARATORIA | 19 UMA |
| E5). -UNIVERSIDAD | 25 UMA |
| F. DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL | |
| F1). -MÁS DE 1,500M2 DE SUPERFICIE | 100 UMA |
| F2). -DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE | 60 UMA |
| F3). -DE 500 A 999 M2 | 40 UMA |
| F4). -DE 100 A 499 M2 | 20 UMA |
| F5). -DE 26 A 99 M2 | 12.50 UMA |
| F6). -DE 0 A 25 M2 | 5 UMA |
| G. ANUNCIO | |
| G1). -ESPECTACULAR | 16.5 UMA |
| G2). -TIPO TORRE | 12.5 UMA |
| G3). -TIPO TOLDO | 12.5 UMA |
| G4). -TIPO TÓTEM | 10 UMA |
| G5). -ADOSADO | 5 UMA |
| G6). -CINE Y/O TEATRO | 65 UMA |
| H. ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS | 40 UMA |
| II). -OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN | 12.5 UMA |
| IV). -INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE RIESGO | |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

| | |
|---|----------|
| A). -POR LA AUTORIZACIÓN DE BITÁCORAS Y SIMULACROS | 6.5 UMA |
| B). -BAR Y CANTINA | 12.5 UMA |
| C). -RESTAURANT-BAR | 12.5 UMA |
| D). -DISCOTECA | 25 UMA |
| E). -HOTEL | 38 UMA |
| F). -PANADERÍA | 12.5 UMA |
| G). -CLÍNICA Y HOSPITAL | 19 UMA |
| H). -AGENCIA AUTOMOTRIZ | 25 UMA |
| I). -TALLER MECÁNICO | 19 UMA |
| J). -EMPRESA O INDUSTRIA | 25 UMA |
| K). -VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO | 12.5 UMA |
| V). - OTROS SERVICIOS | |
| A. CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS | 10 UMA |
| B. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS | 5 UMA |
| C. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS | 4 UMA |

**SECCIÓN XIX
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE AGUAS**

ARTÍCULO 36.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, RECAUDARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 37.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS





CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE | |
| I). -TARIFAS MENSUALES | |
| A. DOMÉSTICA | 0.34 UMA |
| B. COMERCIAL | 0.34 UMA |
| II). -CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN | |
| A. DOMÉSTICA | 6.52 UMA |
| B. COMERCIAL | 6.52 UMA |
| III). -RECONEXIÓN | |
| A. DOMÉSTICA | 3.26 UMA |
| B. COMERCIAL | 3.26 UMA |
| IV). -CAMBIO DE PROPIETARIO | |
| A. DOMÉSTICA | 3.26 UMA |
| B. COMERCIAL | 3.26 UMA |
| V). -POR TONEL DE AGUA | |
| A. 1 A 5 TONELES | 0.50 UMA |
| B. 6 A 15 TONELES | 1 UMA |
| C. 15 EN ADELANTE | 3 UMA |

PERSONAS PENSIONADAS Y DISCAPACITADAS, 50% DE DESCUENTO, EN PAGO OPORTUNO ANUAL.

**TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
5.1 PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS



2024 - 2030

CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------------|
| I.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | |
| A. RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA POR HORA | 2.40 UMA |
| B. CAMIÓN DE VOLTEO | |
| B1). -POR DÍA | 22 UMA |
| B2). -POR VIAJE | 2.5 UMA |
| C. COBRO DE BAÑOS PÚBLICOS | 0.05 A 0.10 UMA |
| D. AUDITORIO POR EVENTO | 13.03 UMA |
| E. CORRAL DE TOROS POR EVENTO | 10 UMA |
| F. OTROS | 40.73 UMA |
| II.- EXPEDICIÓN DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES) | 1 UMA |

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

1. ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;
2. VALORES DE RENTA FIJA;
3. PAGARÉ A CORTO PLAZO, Y
4. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

TÍTULO SEXTO 6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I 6.1 APROVECHAMIENTOS



2024 - 2030

SECCIÓN I DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|------------|
| I.- PLACAS | |
| A. FALTA DE PLACAS | 3 a 10 UMA |
| B. COLOCACIÓN INCORRECTA | 1 a 2 UMA |
| C. IMPEDIR SU VISIBILIDAD | 1 a 4 UMA |
| D. SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS | 3 a 10 UMA |
| E. CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES | 1 a 5 UMA |
| F. CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO | 3 a 10 UMA |
| G. USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN | 3 a 10 UMA |
| III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR | |
| A. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR | 1 a 4 UMA |
| B. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A | 1 a 4 UMA |





| | |
|--|-----------|
| PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA | |
| C. LICENCIA VENCIDA | 1 a 4 UMA |
| D. ILEGIBLE | 1 a 2 UMA |
| E. CANCELADO O SUSPENDIDO | 1 a 4 UMA |
| IV.- LUCES | |
| A. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS | 1 a 4 UMA |
| B. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS | 1 a 4 UMA |
| C. ALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES | 1 a 4 UMA |
| D. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO | 1 a 2 UMA |
| E. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA | 1 a 5 UMA |
| F. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO | 1 a 4 UMA |
| G. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR | 1 a 4 UMA |
| H. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA | 1 a 4 UMA |
| I. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE | 1 a 4 UMA |
| V.- FRENOS | |
| A. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO | 1 a 6 UMA |
| B. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO | 1 a 4 UMA |
| VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS | |
| A. BOCINA | 1 a 2 UMA |
| B. CINTURONES DE SEGURIDAD | 1 a 4 UMA |
| C. VELOCÍMETRO | 1 a 4 UMA |
| D. SILENCIADOR | 1 a 4 UMA |
| E. ESPEJOS RETROVISORES | 1 a 2 UMA |
| F. LIMPIADORES DE PARABRISAS | 1 a 2 UMA |
| G. ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA | 1 a 4 UMA |
| H. UNA O LAS DOS DEFENSAS | 1 a 4 UMA |
| I. EQUIPO DE EMERGENCIA | 1 a 4 UMA |
| J. LLANTA DE REFACCIÓN | 1 a 4 UMA |
| VII.- VISIBILIDAD | 1 a 2 UMA |
| A. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN | 1 a 4 UMA |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|------------|
| B. PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN | 1 a 4 UMA |
| VIII.- CIRCULACIÓN | |
| A. OBSTRUIRLA | 1 a 6 UMA |
| B. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 1 a 4 UMA |
| C. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO | 1 a 4 UMA |
| D. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS | 1 a 4 UMA |
| E. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES | 1 a 4 UMA |
| F. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO | 1 a 6 UMA |
| G. CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS | 1 a 4 UMA |
| H. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA | 1 a 6 UMA |
| I. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO | 1 a 4 UMA |
| J. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS | 1 a 4 UMA |
| K. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES | 1 a 6 UMA |
| L. MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN | 1 a 4 UMA |
| M. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN | 1 a 4 UMA |
| N. NO CEDER EL PASO | 1 a 4 UMA |
| O. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS | 1 a 6 UMA |
| P. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO | 1 a 6 UMA |
| Q. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL | 1 a 4 UMA |
| R. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS | 1 a 4 UMA |
| S. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO | 1 a 4 UMA |
| T. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR | 1 a 4 UMA |
| U. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA | 1 a 4 UMA |
| V. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN | 1 a 50 UMA |
| W. TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO | 1 a 50 UMA |
| X. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS | 1 a 4 UMA |
| Y. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL | 1 a 4 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|------------|
| Z. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO | 1 a 6 UMA |
| AA. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN | 1 a 6 UMA |
| BB. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES | 1 a 6 UMA |
| CC. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 1 a 4 UMA |
| DD. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA | 1 a 6 UMA |
| EE. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES | 1 a 6 UMA |
| FF. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN | 1 a 4 UMA |
| GG. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA | 1 a 6 UMA |
| HH. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO | 1 a 10 UMA |
| II. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE | 1 a 10 UMA |
| JJ. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD | 1 a 4 UMA |
| KK. POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA | 1 a 4 UMA |
| LL. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AÚN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA | 1 a 20 UMA |
| MM. POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO | 1 a 10 UMA |
| NN. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA | 1 a 15 UMA |
| OO. CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO | 1 a 6 UMA |
| PP. NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE | 1 a 4 UMA |
| IX.- ESTACIONAMIENTO | |
| A. EN LUGAR PROHIBIDO | 1 a 4 UMA |
| B. EN FORMA INCORRECTA | 1 a 4 UMA |
| C. NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO | 1 a 4 UMA |
| D. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN | 1 a 4 UMA |
| E. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO | 1 a 4 UMA |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|------------|
| F. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO | 1 a 4 UMA |
| G. EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD | 1 a 6 UMA |
| H. SOBRE LA BANQUETA | 1 a 6 UMA |
| I. SOBRE ALGÚN PUENTE | 1 a 4 UMA |
| J. ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA: | 1 a 6 UMA |
| K. EN DOBLE FILA | 1 a 4 UMA |
| L. EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA | 1 a 4 UMA |
| M. LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS | 1 a 6 UMA |
| N. EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES | 1 a 4 UMA |
| O. POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS | 1 a 8 UMA |
| P. ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN | 1 a 4 UMA |
| X.- FALTA DE PRECAUCIÓN | |
| A. CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE | 1 a 20 UMA |
| XI.- VELOCIDAD | |
| A. MANEJAR CON EXCESO | 1 a 10 UMA |
| B. NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO | 1 a 6 UMA |
| C. CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO | 1 a 4 UMA |
| XII.- REBASAMIENTO | |
| A. A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL | 1 a 4 UMA |
| B. EN ZONA DE PEATONES | 1 a 6 UMA |
| C. A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA | 1 a 4 UMA |
| D. POR EL ACOTAMIENTO | 1 a 6 UMA |
| E. POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS | 1 a 6 UMA |
| XIII.- RUIDO | |
| A. USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE | 1 a 6 UMA |
| B. PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE | 1 a 4 UMA |
| C. USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO | 1 a 4 UMA |
| XIV.- ALTO | |
| A. NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO | 1 a 4 UMA |
| B. NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO | 1 a 4 UMA |
| C. NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS | 1 a 4 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|------------|
| XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO | |
| A. ALTERARLOS O ALTERADOS | 1 a 50 UMA |
| B. SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN | 1 a 6 UMA |
| C. CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE | 1 a 4 UMA |
| D. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO | 1 a 4 UMA |
| E. CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE | 1 a 50 UMA |
| XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS | |
| A. CIRCULACIÓN | 1 a 20 UMA |
| B. ESTACIONADOS | 1 a 15 UMA |
| XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES | |
| A. POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 1 a 15 UMA |
| XVIII.- NEGARSE A FIRMAR | 1 a 4 UMA |
| XIX.- NO MOSTRAR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO | 1 a 4 UMA |

ARTÍCULO 41.- SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2025. QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES A BORDO DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN. PARA LA APLICACIÓN DE ALGÚN DESCUENTO, ÉSTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO EN LOS MONTOS QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 42.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CONCEPTO | CUOTAS |
|---|-------------|
| I). – POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES | |
| A. FALTA DE EXTINTOR | 3 a 10 UMA |
| B. FALTA DE BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS | 5 a 15 UMA |
| C. POR MANGUERA DAÑADA CONTRA INCENDIO | 10 a 25 UMA |

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|----------------|
| D. FALTA DE SEÑALIZACION INFORMATIVA, RESTRICTIVA Y NORMATIVA | 5 a 30 UMA |
| E. FALTA DE TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES ELECTRICAS | 5 a 15 UMA |
| F. FALTA DE TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD | 5 a 15 UMA |
| G. POR NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES | 10 a 30 UMA |
| H. POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO | 50 a 300 UMA |
| I. POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES | 10 a 50 UMA |
| J. POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA | 50 a 300 UMA |
| K. POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS | 20 a 100 UMA |
| L. POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS | 50 a 250 UMA |
| M. POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO | 500 a 1000 UMA |
| N. POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES | 100 a 500 UMA |
| O. POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISTO BUENO POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO | 500 a 1000 UMA |
| P. LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS | 500 a 1000 UMA |
| Q. LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARIA DE ENERGÍA) | 5 a 150 UMA |
| R. PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE | 10 a 30 UMA |
| S. ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA | 30 a 50 UMA |
| T. PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN | 10 a 30 UMA |
| U. POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA | 30 a 60 UMA |
| V. POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL | 10 a 30 UMA |

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| I. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE | 11 a 40 UMA |
| A. POR UN INDIVIDUO | 2 a 25 UMA |
| B. POR DOS A CINCO INDIVIDUOS | 20 a 40 UMA |
| C. POR 6 A 10 INDIVIDUOS | 45 a 55 UMA |
| D. POR MÁS DE 10 INDIVIDUOS | 60 a 120 UMA |
| II. ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO | 5 a 100 UMA |
| III. ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 50 a 300 UMA |
| IV. ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS | 20 a 300 UMA |
| V. ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 50 a 500 UMA |
| VI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS | 5 a 10 UMA |
| VII. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA | 2 a 10 UMA |
| VIII. QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS | 40 a 100 UMA |
| IX. POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL | 2 a 25 UMA |
| X. POR TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDIO | 10 a 30 UMA |
| XI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE | 3 a 20 UMA |





2024 - 2030

| | |
|--|------------|
| AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES O EN VIA PÚBLICA | |
| XII. POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL | 3 a 50 UMA |
| XIII. POR NO CONTAR CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL | 3 a 50 UMA |

ARTÍCULO 44.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------------|
| I. ARROJAR CASCAJO EN BARRANCAS Y BADOS DE LA COMUNIDAD | 8 a 20 UMA |
| II. OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD | 8 a 20 UMA |
| III. FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD | 10 a 25 UMA |
| IV. LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES | 15 a 30 UMA |
| V. SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL | 10 a 30 UMA |
| VI. MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES | 10 a 30 UMA |
| VII. ESCANDALIZAR EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO | 8 a 20 UMA |
| VIII. A QUIEN EN LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA SE LE SORPRENDA TENIENDO ACTOS SEXUALES | 8 a 20 UMA |
| IX. INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 8 a 15 UMA |
| X. EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO | 10 a 35 UMA |
| XI. POR INCITAR O SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD | 5 a 20 UMA |
| XII. TRATANDOSE DE GIROS ROJOS, POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 5 a 20 UMA |
| XIII. VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS | 5 a 10 UMA |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|-------------|
| DEPORTIVOS, JARDINES PLAZAS, PÚBLICAS, Y ÁREAS RECREATIVAS SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO | |
| XIV. POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL | 10 a 35 UMA |
| XV. A QUIEN REALICE FOGATA O QUEMA DE NEUMÁTICOS EN LUGARES PÚBLICOS | 5 a 15 UMA |
| XVI. AL QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE NIEGUE A COLABORAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA CREACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS | 5 a 15 UMA |
| XVII. A QUIEN UTILICE LA VIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE CUALQUIER ESPACIO SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA | 5 a 15 UMA |
| XVIII. A QUIEN REALICE EL COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE | 5 a 15 UMA |
| XIX. A QUIEN INSTALE CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE | 20 a 50 UMA |
| XX. A QUIEN PERMITA QUE SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA EN SUS PREDIOS QUE POSEEN | 5 a 15 UMA |
| XXI. EL QUE, SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICIÓN | 5 a 15 UMA |
| XXII. NO RESPETAR EL ALINEAMIENTO SIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA, NI COLOQUE EN LUGAR VISIBLE DE LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO | 5 a 15 UMA |
| XXIII. NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN | 5 a 15 UMA |
| XXIV. HAGA USO INADECUADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA | 10 a 20 UMA |
| XXV. A QUIENES PERMITAN QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VIA PÚBLICA Y NO LOS REPORTEN OPORTUNAMENTE SI SON SOSPECHOSOS DE RABIA, O LOS TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN LOS CUIDADOS E HIGIENE CORRESPONDIENTE Y PERMITAN QUE CUASEN DAÑOS Y LESIONES A TERCEROS | 10 a 20 UMA |
| XXVI. SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VIA PÚBLICA | 10 a 20 UMA |
| XXVII. EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO Y/O CONSUMIENDO CEMENTO, THINER, ALCOHOL, TINTES O | 10 A20 UMA |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|-------------|
| CUALQUIER SUSTANCIA VOLATIL NOCIVA PARA LA SALUD, EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES | |
| XXVIII. EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES O DE SERVICIO, INVADA ALGÚN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO | 10 a 20 UMA |
| XXIX. CANTE, DECLAME, BAILE O ACTUE EN PUBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO; ADEMÁS, SE INFRACCIONARÁ A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS | 10 a 20 UMA |
| XXX. ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUN ENERVANTE O SICOTRÓPICO, PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE SUS FAMILIARES O DE TERCERAS PERSONAS | 10 a 20 UMA |
| XXXI. INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACIÓN A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN VIA PÚBLICA | 15 a 25 UMA |
| XXXII. SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VIA PÚBLICA | 15 a 25 UMA |
| XXXIII. DESTRUYA O TALE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DENTRO DE SU DOMICILIO Y TERRITORIO MUNICIPAL; EN ESTE CASO, EL INFRACTOR TENDRÁ TAMBIEN LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL NUMERO DE ÁRBOLES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL | 15 a 35 UMA |
| XXXIV. A QUIEN NO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIR A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO O DE CONSTRUCCIÓN | 15 a 35 UMA |
| XXXV. INVADA LAS VIAS O SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS PEATONES O VEHÍCULOS | 15 a 35 UMA |
| XXXVI. PEGUE ANUNCIOS O HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PRIVADOS O PARTICULARES | 15 a 35 UMA |
| XXXVII. REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO O RIESGO, PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES | 15 a 35 UMA |
| XXXVIII. EL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD DE ASPECTO CULTURAL Y DIVERSIONES ABIERTAS AL PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL | 15 a 35 UMA |
| XXXIX. AL QUE, EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO, OSTENTE DOCUMENTACIÓN OFICIAL MUNICIPAL ALTERADA, ENMENDADA O CON RASPADURAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN | 15 a 35 UMA |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|-------------|
| XL. AL QUE REALICE ALGUNA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO | 15 a 35 UMA |
| XLI. EXHIBE O LUCRE CON PORNOGRAFÍA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES EN LA VIA PÚBLICA Y EN LUGARES PRIVADOS, TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD | 15 a 35 UMA |
| XLII. UTILICE LA VIA PÚBLICA SIN PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, CON COBRO O SIN ÉSTE, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR O PEATONA | 15 a 35 UMA |
| XLIII. EFECTÚE BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE | 15 a 35 UMA |
| XLIV. VENDA FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN SIN RECETA MEDICA | 15 a 35 UMA |
| XLV. QUIEN, EN LA VÍA PÚBLICA, COMETA ACTOS EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES | 15 a 35 UMA |
| XLVI. QUIEN REALICE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO | 50 a 80 UMA |
| XLVII. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES | 50 a 80 UMA |
| XLVIII. QUIEN NO PRACTIQUE LOS SIMULACROS QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL | 50 a 80 UMA |
| XLIX. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO TENGAN COLOCADAS LAS SEÑALES, RUTAS DE EVACUACIÓN, INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ZONA DE SEGURIDAD | 50 a 80 UMA |
| L. LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FERIAS Y SIMILARES, QUE NO ACATEN LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA EL AREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL | 50 a 80 UMA |
| LI. HACER MODIFICACIONES, DESTRUIR O ALTERAR CUALQUIER OBRA QUE REPRESENTA VALOR ARQUITECTÓNICO O QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL | 50 a 80 UMA |
| LII. A QUIEN ALMACENE Y EXPENDA COHETES PIROTÉCNICOS, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O ALMACENAR EXPLOSIVOS O SIMILARES | 50 a 80 UMA |





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|--|--------------|
| LIII. LAS PERSONAS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD | 60 a 80 UMA |
| LIV. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS SIN PERMISO O AUTORIZACIÓN | 60 a 80 UMA |
| LV. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA | 60 a 80 UMA |
| LVI. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA | 60 a 80 UMA |
| LVII. QUIENES VENDAN O INDUZCAN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS VOLÁTILES INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS MENTALES. | 60 a 80 UMA |
| LVIII. QUIEN DERRAME O TIRE MATERIAL PELIGROSO O CONTAMINANTE QUE TRANSPORTE EN LA VÍA PÚBLICA | 60 a 80 UMA |
| LIX. SIENDO PROPIETARIO DE CENTRO NOCTURNO, RESTAURANTE BAR, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MUSICA DE CUALQUIER CLASE Y SIMILARES, PERMITA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO | 60 a 90 UMA |
| LX. QUIEN SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ PARA TAL EFECTO | 60 a 90 UMA |
| LXI. CON MOTIVO DE LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO O BAJA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL | 60 a 90 UMA |
| LXII. EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA O BIEN SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN | 60 a 90 UMA |
| LXIII. REBASE LOS LIMITES PERMITIDOS DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMINOSA, VAPORES, GASES, HUMOS, OLORES, Y OTROS ELEMENTOS DEGRADANTES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL AMBIENTE | 80 a 100 UMA |
| LXIV. ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES DE COLECTORES MUNICIPALES, BARRANCAS, CUENCAS, VADOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA; ASI COMO, A QUIEN DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN AJUSTARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES | 80 a 100 UMA |

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

| | |
|--|--------------|
| LXV. QUIEN PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN | 80 a 100 UMA |
| LXVI. INVADA O CONSTRUYA EN LA VÍA PÚBLICA O NO RESPETE EL ALINEAMIENTO ASIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA | 80 a 100 UMA |
| LXVII. CONSTRUYA O EDIFIQUE EN ZONA DE RESERVA TERRITORIAL, ECOLÓGICA, ARQUEOLÓGICA O DE USO COMUN. | 80 a 100 UMA |

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ LA CUOTA MÁXIMA.

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1%, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 168 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;
- II. POR LA DE EMBARGO, Y
- III. POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA.



CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS, LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------------|
| I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL | |
| A. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 10 a 100 UMA |
| B. FALTA DE REFRENDO | 10 a 100 UMA |
| C. FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS | 10 a 100 UMA |
| D. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO | 5 a 100 UMA |
| E. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO | 5 a 100 UMA |
| F. GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO | 5 a 100 UMA |
| G. INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA | 5 a 100 UMA |
| H. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE | 5 a 100 UMA |
| I. POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO | 10 a 100 UMA |
| J. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE | 10 a 100 UMA |
| K. POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS | |



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

| | |
|---|-----------------|
| K1). - POR DAÑO EN POSTE | 10 a 100 UMA |
| K2). - POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA | 10 a 50 UMA |
| K3). - POR DAÑO O MALTRATO A FAROL | 10 a 70 UMA |
| K4). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA | 10 a 200 UMA |
| K5). - POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA | 10 a 100 UMA |
| K6). - POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN | 5 a 50 UMA |
| K7). - POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN | 5 a 50 UMA |
| K8). - POR DAÑO O MALTRATO A MUROS | 10 a 100 UMA |
| K9). - POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO | 10 a 100 UMA |
| K10). - POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES | 10 a 100 UMA |
| K11). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA | 5 a 20 UMA |
| K12). - POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL | 10 a 65 UMA |
| K13). - POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA | 10 a 20 UMA |
| K14). - POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA | 10 a 50 UMA |
| K15). - POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREA PÚBLICAS | 10 a 50 UMA |
| K16). - POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS | 10 a 200 UMA |
| K17). - POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE | 10 a 200 UMA |
| K18). - POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO | 10 a 200 UMA |
| K19). - POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA, PANTEONES, MERCADOS, PARQUES Y JARDINES | 10 a 200 UMA |
| II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS | |
| A. MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL AÑO | 3 a 50 UMA |
| B. MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS | 3 a 60 UMA |
| C. MULTA POR CLAUSURA | 5 a 50 UMA |
| D. ALTA POR RETIRO DE SELLOS | 5 a 50 UMA |

TÍTULO SÉPTIMO 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II 8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
- VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
- VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y



2024 - 2030

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

CAPÍTULO III **8.2.01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A. RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- B. RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- C. CUALQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

CAPÍTULO IV **8.2.02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES**

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO OCTAVO **DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 52.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y



2024 - 2030

DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS O PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO;
- III. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IV. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERÍODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- V. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;
- VI. DONATIVOS;
- VII. CESIONES;
- VIII. HERENCIAS;
- IX. LEGADOS;
- X. EXPROPIACIONES;
- XI. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- XII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, Y
- XIII. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



2024 - 2030

TÍTULO NOVENO OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS QUE SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

- I. POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS;
- II. LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS;
- V. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- VI. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- VII. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO I DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.



2024 - 2030

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS. EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.



2024 - 2030

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 58.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2025 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES O DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DE LA ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES: ENERO: 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025. FEBRERO: 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025. MARZO: 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZAN QUE, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA



2024 - 2030

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 75% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES Y SANCIONES QUE SE REFIERAN POR CONCEPTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 63.- DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE



2024 - 2030

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 67.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEÁN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

| | |
|---|----------------------|
| A. RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA | 8:00A.M. A 21:00 HRS |
| B. RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS | 8:00A.M. A 23:00 HRS |

ARTÍCULO 68.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO





2024 - 2030

DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 69.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 3% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE ACUERDO AL ARTICULO 209 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

| | |
|---------------------|--|
| Aprobación | 2024/12/10 |
| Publicación | 2024/12/31 |
| Vigencia | 2025/01/01 |
| Término de Vigencia | 2025/12/31 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6382 Extraordinaria Décima Tercera Sección "Tierra y Libertad" |



2024 - 2030

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas



2024 - 2030

correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**